INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 1 de febrero de 2003, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director General.

El artículo 9 del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Creación del Instituto de Fomento de Andalucía efectúa específica habilitación de atribuciones en el Presidente de este Ente Público, entre las que figura en su apartado n) la delegación de aquéllas, dando cuenta al Consejo Rector.

Al objeto de agilizar cuantas actuaciones se materialicen en el ejercicio de sus funciones, descargando al Presidente de algunos aspectos procedimentales o formales, así como de algunas competencias de disposición, y de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

- 1.º Quedan delegadas en el Director General del Instituto de Fomento de Andalucía, las siguientes atribuciones, asignadas por el artículo 9 del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía:
- a) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector en los asuntos de su competencia (Apartado a).
- b) Ejercer la dirección y coordinación de todos los Departamentos del Ente (Apartado b).
- c) Ejercer la dirección de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno del Instituto. (Apartado d).
- d) Disponer de actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto y riesgo no exceda de 450.759 euros, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento en que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y la facturación mensual. (Apartado e).
- e) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios del Instituto y de sus sociedades y empresas, dictando las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector. (Apartado i).
- f) Actuar como órgano de contratación del Instituto. (Apartado j).

- g) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones, públicas o privadas. (Apartado k).
- h) Delimitar los ámbitos competenciales de actuación de los responsables en las sociedades mayoritariamente participadas por el Instituto de Fomento de Andalucía. (Apartado m).
- i) Nombrar representantes del Instituto de Fomento de Andalucía en las sociedades y empresas participadas. (Apartado ñ).
- j) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre. (Apartado o).
- k) Nombrar abogados y procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata. (Apartado p).
- I) Presentar al Consejo Rector para su elaboración definitiva, las propuestas del Programa de Inversiones Plurianuales, Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y Anteproyecto de Presupuesto, de cara a su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión del Instituto. (Apartado r).
- 2.º La delegación a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, esta Presidencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantas atribuciones se delegan en el punto anterior.
- 3.º Queda derogado, el apartado 1.º, c) de la Resolución de 8 de enero de 1988, publicada en el BOJA de 22 del mismo mes, sobre delegación de atribuciones en el Secretario General del Instituto.
- 4.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2003.- El Presidente, José Antonio Viera Chacón.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 299/2002. (PD. 525/2003).

N.I.G.: 1402137C20020001300.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 299/2002.

Asunto: 300748/2002.

Autos de: Juicios de Cognición 319/2000.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Unico de Puente-Genil.

Cion Unico de Puente-Genii.

Apelante: Bilbao, Cía Anónima de Seguros. Abogado: Moyano Cañete, Tomás.

EDICTO

Audiencia Provincial de Córdoba 3. Recurso Apelación Civil 299/2002. Parte Sobre

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo fallo literal es el siguiente:

$\mathsf{ «FALLAMOS}$

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Bilbao, Cía Anónima de Seguros contra la sentencia que en fecha 25 de junio de 2002 dictó el Juzgado de 1.ª Instancia de Puente Genil en autos de Cognición núm. 312/00, y con estimación de la demanda planteada en el mismo, debemos condenar como condenamos al demandado don José Balaguer Gamero a indemnizar a la actora en la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas ochenta pesetas (499.380 ptas.) o treinta mil trece con treinta y cuatro euros (30.013,34 €) más los intereses legales y costas, sin hacer expresa imposición de las del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde don José Balaguer Gamero por providencia de 10.2.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Parte Dispositiva de Sentencia.

En Córdoba a diez de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 296/01. (PD. 539/2003).

El Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 296/01, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 512/94 del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Málaga a veintiséis de junio de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Juan Taillefer Pérez que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Magno Gómez, Eduardo y defendido por el Letrado don Taillefer de Haya, Javier. Es partes recurrida Helena González Taillefer y la «Herradura de los Montes» que está representado por el Procurador don Enrique Carrión Mape-Ili, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Eugenio Taillefer Pérez; Augusto Taillefer Pérez, Juan José Taillefer Souviron, Augusto Taillefer Souviron, Fco. Manuel, Carlos, Teresa, Elvira Taillefer Pérez y María Teresa, Adelaida, M.ª Luisa, Margarita, Pascual, Auxiliadora y Carmen Taillefer Souviron.

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Taillefer Pérez, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Málaga, en los autos de juicio de menor cuantía a que dicho recurso se refiere, confirmando la resolución recurrida, salvo en el particular contenido en el fundamento de derecho duodécimo, relativo a la adquisición de la propiedad por parte de los inicialmente demandantes en base al instituto de la prescripción

adquisitiva, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado-demandado rebelde Carlos Taillefer Pérez y Augusto Taillefer Pérez, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga a dieciséis de diciembre de 2002.- El Presidente, La Secretaria

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4883/01. (PD. 538/2003).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

HAGO SABER:

Que en el rollo de apelación número 4883/01 dimanante de los autos de Juicio de Cognición núm. 219/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla, promovidos por Jaime Vázquez Fenández, contra Hierros Isaga S.A. y Promociones Euroconsur S.L.; se ha dictado sentencia con fecha 24.9.01, cuyo fallo literalmente dice: «Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de don Jaime Vázquez Fernández contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en su integridad dicha resolución, imponiendo al apelante el pago de las costas de esta segunda instancia.

Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Promociones Euroconsur S.L extiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a once de diciembre de dos mil dos. El Magistrado Ponente. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio por falta de pago núm. 151/2002. (PD.544/2003).

NIG: 1808742C20026000287

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 151/2002. Negociado: R.

Sobre:

De: Don Andrés Gómez Moreno.

Procuradora: Señora María Victoria Rojas Torres.

Letrada: Señora Belén Conesa Sánchez. Contra: Centro Lúdico Helu, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 151/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Andrés Gómez Moreno contra Centro Lúdico Helu, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado